



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0135 - 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 031-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. DLK-113, se ha proferido el **Auto PARN 0994 de fecha 23 de mayo de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20195500791582 de fecha 29 de abril de 2019, el señor JAIME ALONSO GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa MINA REAL LTDA titular del Contrato de Concesión N° DLK-113, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de indeterminados argumentando lo siguiente:

"En visita conjunta entre el Departamento de HSE y Seguridad Perimetral, dentro de las actividades de rutina evidenció unas actividades perturbadoras de minería informal, las cuales se adelantan dentro del área del título minero DLK-113, por personas INDETERMINADAS y cada vez son más constantes el desarrollo de estas.

Las actividades mineras informales de los gUAQUEROS se concentran principalmente en la base de los taludes, poniendo en riesgo la estabilidad del terreno donde se ubican algunas viviendas del sector "La playa" y las instalaciones del sector de "la playita" donde se ha perdido una porción de unos (3) metros aproximados del jarillón.

"(...).

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato de concesión y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular del contrato, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día **once (11) de julio de 2019**, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor JAIME GONZALEZ en la calle 72 No. 7-64 piso 6 Edificio Acciones y Valores, en Bogotá D.C, correo electrónico: gestionminera@mtcol.com, teléfono: (571)5169656 y a la parte querellada, los indeterminados en el Municipio de Quípama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de QUIPAMA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de QUIPAMA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el sector de la playita del Municipio de Quípama a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor el señor JAIME GONZALEZ Representante Legal del titular del contrato de concesión DLK-113, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de QUIPAMA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: el señor JAIME GONZALEZ, Representante Legal del titular del contrato de concesión DLK-113, quien recibe notificación en la calle 72 No. 7-64 piso 6 Edificio Acciones y Valores, en Bogotá D.C, teléfono: (571)5169656 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en el sector la playita" a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veinticuatro (24) de mayo de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el veintisiete (27) de mayo de 2019, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa